

RESOLUCION No. 41-2021

SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLOS

GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintiuno.

VISTO: El Expediente Administrativo No.26-2019, contentivo del Reclamo Administrativo denominado "SE INTERPONE FORMAL RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO SE RESPETE Y RATIFIQUE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNA ÁREA DETERMINADA EN EL EMBALSE LOS LAURELES". Presentado por el ABOGADO RIKI NELSON DUBON TURCIOS quien actúa en su condición de apoderado legal del señor IVÁN CASTRO SIERRA, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): En fecha 07 de febrero del 2019, el ABOGADO RIKI NELSON DUBON TURCIOS, presento Reclamo Administrativo denominado "SE INTERPONE FORMAL RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO SE RESPETE Y RATIFIQUE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNA ÁREA DETERMINADA EN EL EMBALSE LOS LAURELES SUSCRITO ENTRE EL SANA Y EL SEÑOR IVÁN CASTRO SIERRA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS".

CONSIDERANDO (2): Que al reclamo en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 26 de febrero del 2019, se ordenaron traslados de las presentes diligencias a la UNIDAD DE NORMAS Y SUPERVISIONES, para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior RESOLUCION.

CONSIDERANDO (3): Que la UNIDAD DE NORMAS Y SUPERVISIONES emitió informe mediante memorando NS-073-2019, de fecha 20 de marzo 2019; manifestando lo siguiente:

- En atención a lo solicitado en el expediente de la referencia, que contiene el reclamo denominado "SE INTERPONE FORMAL

RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO SE RESPETE Y RATIFIQUE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNA ÁREA DETERMINADA EN EL EMBALSE LOS LAURELES SUSCRITO ENTRE EL SANAA Y EL SEÑOR IVÁN CASTRO SIERRA", con lo antes expuesto se procedió a solicitarle en calidad de préstamo a su dependencia mediante Memorando NS-63-2019 el Expediente #56-2017 que contiene el **"Testimonio de la Escritura de Convenio para la Custodia, Protección y Mejoramiento de una Fracción de terreno propiedad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado"**, ya que es el caso que hace mención el expediente #26-2019, con lo antes expuesto SANAA por fines de buenas prácticas ambientales le autorizo mediante Escritura Pública al señor Adrián Alvarado Pacheco el convenio para custodia, protección y mejoramiento de una fracción de terreno propiedad de esta Institución con una área de doscientos veinticinco metros cuadrados (225.00 mts²), lote con las siguientes colindancias; al Norte con propiedad del Sr. Adrián Alvarado, al este con terreno propiedad del SANAA, al Sur con el Embalse Los Laureles y al Oeste con terreno propiedad del SANAA y el señor Alvarado, se verifico en los expediente de Normas y Supervisión y no se encontró que se le otorgara el área en mención a otro particular por lo que se procedió con el tramite solicitado por el Sr. Alvarado.

- Con el objetivo de darle tramite al reclamo presentado por el apoderado legal del señor Iván Castro Sierra, se recomienda darle traslado al Departamento Legal para que realicen las acciones de subsanación correspondientes ya que Normas y Supervisión desconocía la existencia de un convenio anterior, es importante hacer mención que el uso de terrenos del SANAA por particulares se extiende en esta unidad y no en el Departamento de Cuencas Hidrográficas.
- Que el Departamento Legal deberá de verificar el Convenio contenido en el Expediente 26-2019 y determinar si es necesario la modificación de ese o la nulidad del mismo.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve se remitieron las presentes diligencias administrativas al Departamento Legal a efecto que se pronunciaran mediante Dictamen Legal; devolviendo las mismas en fecha once de abril del año 2019 en el cual solicitan que previo a emitir Dictamen Legal se adjunte al presente Reclamo Administrativo Testimonio de Escritura de Convenio para la Custodia, Protección y Mejoramiento de una Fracción de terreno propiedad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) que corre bajo el número de expediente NO. 56-2017 a nombre del señor Adrián Alvarado Pacheco para una mejor comprensión y análisis de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha veintidós de abril del año 2019 se ordenó la acumulación de los expedientes 56-2017 y 26-2019 por tener íntima conexión y se remitieron nuevamente al Departamento de Legal para emisión del respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintiuno de mayo 2019 el Departamento Legal solicito que previo emitir Dictamen Legal la Unidad de Normas y Supervisión realice inspección en la Residencial Ciudad Nueva y constate si el señor Adrián Alvarado Pacheco está cumpliendo con las condiciones pactadas en la resolución No. 17-2018

CONSIDERANDO (7): Que la Unidad de Normas y Supervisión mediante Memorando NS-121-2019 de fecha seis de junio del año 2019 informan; que ha existido incumplimiento de la resolución 17-2018, específicamente con respecto al inciso b) de las condiciones de otorgar la custodia de fracción de terreno al señor Adrián Alvarado; dado que la autorización solo incluye **“Reforestación Y Protección Del Predio”**; misma que ha sido incumplida, en vista que lo que se observa en el predio en mención, son varias ramas que han sido cortadas de los árboles que SANAA tiene plantados allí, asimismo contrario a ejercer la protección del mismo, ha instalado dos descargas de drenaje sanitario con tubería PVC de 4" Ø, que desembocan en el lote propiedad del SANAA provenientes de baños construidos en la parte trasera, dentro de

la vivienda del señor Alvarado y que a su vez representan un grave riesgo de contaminación para el Embalse Los Laureles.

En conclusión: se observa incumplimiento de las condiciones pactadas en la Resolución 17-2018 en los incisos a, b, d, e, y g, ampliamente expresadas en la Providencia del 21 de mayo de 2019 que corre agregado a los folios 24 y 25 (Expediente 26-2019).

Se adjunta cinco (5) fotografías que evidencian el incumplimiento y daño ecológico causado por la construcción del señor Adrián Alvarado, en el lote #12, afectando de esta manera el lote #7, propiedad del SANAA.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha diecisiete de junio del año 2019 presento personamiento en el Expediente 26-2019 el Abogado Ramón Bayardo Monjarrez en su condición de Apoderado Legal del señor Adrián Alvarado Pacheco; emitiéndose providencia en fecha veintiuno de junio del 2019 donde se tiene por personado al Abogado Ramón Bayardo Monjarrez en su condición de Apoderado Legal del señor Adrián Alvarado Pacheco y se ordena el traslado de la presentes diligencia a la Unidad de Normas y supervisión a efecto que se lleve a cabo inspección de Campo con el Interesado.

CONSIDERANDO (9): Que la Unidad de Normas y Supervisión mediante Memorando NS-178-2019 de fecha nueve de agosto del año 2019 informan;

- Adrián Alvarado formalizo el convenio de condiciones de uso (Folio 83 del expediente 56-2017) en el que, puesto que existe colector en la calle frontal: Se lee que tiene pendiente "anular el drenaje sanitario del área de atrás de su vivienda" mismo que continua igual. Además el SANAA en cumplimiento de la CLÁUSULA QUINTA (ver folio 84) tiene el derecho de revocar el Convenio por resultar necesario para los mejores intereses del SANAA.

- A Iván Castro Sierra, al ver que en el folio ocho (8) del expediente 26-2019, quedo sin fecha ni sello de la firma de la Gerencia General de esta institución.- Recomendamos que la nota quede si validez legal.
- Dado que ambos casos el uso de los terrenos solicitados son lotes propiedad del SANAA, comprados a la urbanización Ciudad Nueva desde el año 1975 (ver folios del 47 al 52 del expediente 56-2017), y que al SANAA se le cargan cobros por concepto de bienes Inmuebles, por parte de la A.M.D.C., por esos lotes que fueron adquiridos previniendo de cualquier daño a los lotes vecinos y para otros usos que el SANAA en libertad les necesite dar en el futuro.
- EL REGLAMENTO PARA URBANIZACIONES publicado en la Gaceta del 01 de marzo del 2017, (se adjunta copia) en su capítulo 1, Artículo 3, de definiciones expresa que: Las ÁREAS DE SERVIDUMBRE son áreas destinadas al paso de tuberías. Por lo tanto los lotes solicitados deben permanecer libres, pues no son para darlos como servidumbre.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha trece de agosto del año 2019 nuevamente se dio traslado al Departamento Legal a efecto que se pronuncien mediante Dictamen Legal; a lo cual en fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve (2019) ese Departamento emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** y recomienda lo siguiente:

a) Que se declare **IMPROCEDENTE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO SE RESPETE Y RATIFIQUE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNA ÁREA DETERMINADA EN EL EMBALSE LOS LAURELES SUSCRITO ENTRE EL SANAA Y EL SEÑOR IVAN CASTRO SIERRA**, presentado por su apoderado legal el Abogado Riki Nelson Dubón Turcios.

b) En base al Informe de Inspección Lote 12, Bloque H, Ciudad Nueva que el folio 8 del expediente 26-2019, quedo sin fecha ni sello de la

firma de la Gerencia General de esta institución recomendando que la nota quede sin validez legal.

c) Que la Gerencia General de **SANAA** proceda a emitir la Resolución que en derecho corresponda.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: Declarar **SIN LUGAR:** el Reclamo Administrativo denominado "SE INTERPONE FORMAL RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO SE RESPETE Y RATIFIQUE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNA ÁREA DETERMINADA EN EL EMBALSE LOS LAURELES". Presentado por el ABOGADO RIKI NELSON DUBON TURCIOS quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **IVÁN CASTRO SIERRA**, Determinando lo siguiente:

a) Que se declara **IMPROCEDENTE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO SE RESPETE Y RATIFIQUE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNA ÁREA DETERMINADA EN EL EMBALSE LOS LAURELES SUSCRITO ENTRE EL SANAA Y EL SEÑOR IVAN CASTRO SIERRA**, presentado por su apoderado legal el Abogado Riki Nelson Dubón Turcios.

b) En base al Informe de Inspección Lote 12, Bloque H, Ciudad Nueva por la Unidad de Normas y Supervisión el cual costa en el folio 40 ; de igual manera que el folio 8 del expediente 26-2019, quedo sin fecha ni sello de la Gerencia General de esta institución por lo que la nota queda sin validez legal esto en virtud que no se dio cumplimiento a las solemnidades ya establecidas en el **REGLAMENTO PARA EL USO DE SERVIDUMBRE POR PARTICULARES EN TERRENOS PROPIEDAD DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** en sus artículos 1, 2, 3 y 6.

c) Que el señor **IVÁN CASTRO SIERRA** deberá presentar nueva solicitud para el uso de servidumbre por particulares en terrenos propiedad del SANAA cumpliendo con los requisitos establecidos en el articulado del **REGLAMENTO PARA EL USO DE SERVIDUMBRE POR**

fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, en la cual se Declaro **CON LUGAR** la Solicitud denominada **"SE SOLICITA CUSTODIA Y CONVENIO DE COOPERACION PARA LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE UNA AREA DETERMINADA EN EL EMBALSE LOS LAURELES"**, solicitud Presentada por el señor **ADRIAN ALVARADO PACHECHO**; Determinando lo siguiente:

Es factible otorgarle la custodia del área colindante al Oeste del Lote 12 del Bloque H de la Residencial Ciudad Nueva, área de aproximadamente 300 metros cuadrados de 15 metros lineales de ancho y 20 metros lineales de largo, que forma parte de un terreno de mayor extensión con clave AMDC No. 24-0104-038, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- a) Cercar el área autorizada sólo con la finalidad de protección del predio;
- b) En vista que esta área de terreno está dentro de la Subcuenca del Rio Guacerique declarada como zona forestal protegida y colindante con el Embalse Los Laureles, en tal sentido se le autoriza la custodia sólo para reforestación y protección del predio, no se permite ninguna construcción de ningún tipo, esa área sólo para uso de reforestación;
- c) La contravención de lo anteriormente descrito dará lugar a que el presente dictamen sea anulado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 80 y 82 de la **Constitución de la Republica**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del **Reglamento para Uso de Servidumbre por Particulares en Terrenos Propiedad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANA)**; 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 60, 61, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con el trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberán interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



JECR/SG